

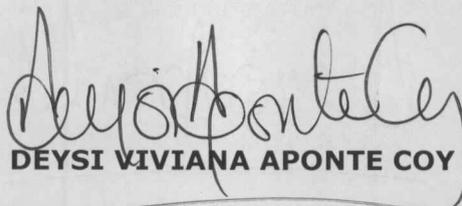
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201900161-00, informando que la demandada, FONCEP, aportó trámite de notificación de Dora Elena Blanco Castillo e informó que no fue posible efectuar la notificación a la señora Berenice Salcedo, dado que desconoce sus direcciones. Además, que las demás demandas dieron contestación. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

Dada la manifestación de la apoderada del FONCEP, de desconocer las direcciones de la señora BERENICE SALCEDO, a efectos de surtir la notificación ordenada en audiencia llevada a cabo el 28 de febrero de 2018 (fl. 123), este despacho dispone, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.L, designar como **curador ad litem** (defensor de oficio) de la demandada BERENICE SALCEDO, con quien se continuará el proceso, al doctor **WILLIAM FERNANDO ALCÁZAR RINCON**, identificado con C.C. No. 79.575.865 y T.P. No. 315.862 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado al correo electrónico williamalcazarabogado@hotmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. Así mismo, infórmesele que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la notificación realizada por medio electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

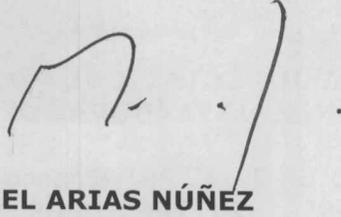
Por otro lado, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que dispone: *Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se dispone que **POR SECRETARÍA** se proceda a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 5º del artículo 108, relacionado con la inclusión del presente proceso y respecto a dichas demandadas en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, que administra el Consejo Superior de la Judicatura.*

Sin perjuicio de lo anterior, **SE REQUIERE** a las demás partes del proceso para manifiesten a este despacho si conocen alguna dirección, física o electrónica, de contacto de la señora BERENICE SALCEDO.

Una vez surtido lo anterior, ingresan las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente, esto es, estudiar las contestaciones del FONCEP (fls. 66 a 86), UGPP (fls. 119 a 122), DORA ELENA BLANCO CASTILLO (fls. 140 a 145), MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (fls. 182 vuelto a 184) y POLICÍA NACIONAL (fls. 192 y 193). Además de pronunciarse sobre la demanda de reconvenición presentada por la señora DORA ELENA BLANCO CASTILLO (fls. 161- 164).

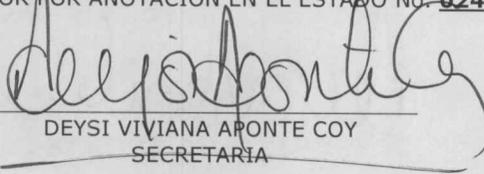
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **024**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA